

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO, PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL IMPEPAC, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 10, INCISO C), Y 11, INCISO E), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. OFICIO No. INE/DESPEN/1173/2022, LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOLICITA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL IMPEPAC BRINDAR APOYO, CON EL AFÁN DE QUE LAS ÁREAS NORMATIVAS DEL INSTITUTO PROPORCIONEN LAS PONDERACIONES APLICABLES A UN CICLO TRIANUAL (2022-2025) DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Mediante oficio No. INE/DESPEN/1173/2022 de fecha 28 de junio del presente año, signado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicita al titular del Órgano de Enlace del Instituto Morelense, brindar apoyo con el fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas del IMPEPAC, proporcionen a la DESPEN las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos, para el cálculo del promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

de responsabilidad, con la precisión, que el ciclo trianual se define en función de la renovación del Congreso Local, iniciando el periodo previo, esto es, que el ciclo trianual abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos- septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024, y septiembre 2024 a agosto 2025.

Lo anterior, Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; artículos 8, inciso i), 10, inciso c), 11 inciso e), 12 inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual, se deberán seguir las directrices estipuladas en el numeral 89 de los Lineamientos y conforme al formato Excel anexo.

2. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE REMITE OFICIO IMPEPAC/OESPEN/069/2022, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE, CON ATENCIÓN AL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Mediante oficio IMPEPAC/OESPEN/069/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por el titular del Órgano de Enlace, hace de conocimiento al M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, con atención al Lic. Enrique Díaz Suástegui, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien tiene bajo su ámbito de responsabilidad y adscrita a dicha Dirección Jurídica la Coordinación de lo Contencioso Electoral del SPEN, el oficio INE/DESPEN/1173/2022, signado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual, solicita a quienes ejercen funciones de "Áreas Normativas" del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el OPLE, Morelos, adscritos a su respectivo cargos, que diseñan, dan seguimiento y evalúan metas individuales y/o colectivas, lo concerniente a determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad durante un ciclo trianual (periodo de tres años), esto es, que dicha evaluación trianual abarcará los resultados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

En consecuencia, mediante oficio IMPEPAC/DJ/325/2022, de fecha 15 de julio del año en curso, el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, remite al Lic. Fernando Quezada Pita, Subdirector de Incorporación y Normatividad, Órgano de Enlace en los Asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, un archivo digital que contiene las ponderaciones que se aplicarán a los resultados a los resultados de la evaluación del desempeño de los 3 periodos siguientes, para calcular el promedio trianual correspondiente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, siendo las siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Morelos	30	40	30	100

La anterior ponderación obedece a que debe existir equidad en la evaluación, por lo que únicamente al periodo anual en que se llevará a cabo el proceso electoral 2023-2024, le corresponde un mayor porcentaje por aumentar la carga de trabajo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE



LIC. ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

3. OFICIO IMPEPAC/OESPEN/070/2022, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE SOLICITA A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENGA A BIEN DETERMINAR LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL PARA LOS CARGOS Y PUESTOS BAJO SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DURANTE UN CICLO TRIANUAL.

El 11 de julio del presente año, mediante oficio IMPEPAC/OESPEN/070/2022, el titular del Órgano de Enlace, solicita a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, derivado del Oficio INE/DESPEN/1173/2022, de su valioso apoyo para remitir la información solicitada por la DESPEN, lo concerniente a las "ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos anuales para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del SPEN bajo su ámbito de responsabilidad (septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025), conforme al formato Excel anexo, y bajo el criterio estipulado por el artículo 89 de los *Lineamientos*.

En tal virtud, el 13 de julio del presente año, en cumplimiento se remite el oficio IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-16/2022, mediante el cual se anexa un documento que contiene las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE, correspondiente al ciclo 2022-2025, en los rubros que corresponden a la Dirección de su cargo, quedando en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos				0
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos				0
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos				0

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO, PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL IMPEPAC, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 10, INCISO C), Y 11, INCISO E), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

4. OFICIO IMPEPAC/OESPEN/071/2022, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE SOLICITA AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC, TENGA A BIEN DETERMINAR LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL PARA LOS CARGOS Y PUESTOS BAJO SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DURANTE UN CICLO TRIANUAL. Con fecha 11 de julio del presente año, el Órgano de Enlace en los Asuntos relacionados con el Servicio Profesional del IMPEPAC, solicita al Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC, lo concerniente a determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad durante un ciclo trianual (periodo de tres años), esto es, de 2022 a 2025.

Por consiguiente, el 14 de julio del presente año, en respuesta se remite el oficio IMPEPAC/DEOyPP/218/2022 acompañando al mismo, un anexo que contiene las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos, para calcular el promedio trianual correspondiente bajo su cargo, respecto de las Coordinaciones de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales se encuentran adscritas a dicha Dirección Ejecutiva, de tal suerte que las ponderaciones asignadas, quedan conforme a lo siguiente:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Morelos				0
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Morelos				0
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos				0

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO, PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL IMPEPAC, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 10, INCISO C), Y 11, INCISO E), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

5. OFICIO IMPEPAC/OESPEN/077/2022, SE REMITE A LA DESPEN LAS PONDERACIONES APLICABLES A LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO, DEL PERSONAL DEL SERVICIO EN EL OPLE, MORELOS, CICLO 2022- 2025. El quince de julio del año que transcurre, mediante oficio IMPEPAC/OESPEN/077/2022, suscrito por el Titular del Órgano de Enlace en los Asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, remite a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en atención al oficio INE/DESPEN/1173/2022, y en cumplimiento de los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en consonancia con los numerales 8, inciso i), y 12, inciso f), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, **para consideración de la Dirección Ejecutiva de su digno cargo, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del servicio Profesional Electoral del OPLE, Morelos, ciclo 2022-2025** (septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025), la cual fue solicitada a las áreas normativas que tienen bajo su ámbito de responsabilidad personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los números de oficio: IMPEPAC/OESPEN/069/2022, IMPEPAC/OESPEN/070/2022 e IMPEPAC/OESPEN/071/2022, conforme al formato Excel anexo, y bajo el criterio estipulado por el artículo 89 de los *Lineamientos*.

De manera que, como anexo al oficio IMPEPAC/OESPEN/077/2022, se acompaña la información soporte que lo acredita, así como el formato Excel que contiene las ponderaciones aplicables a la evaluación trianual del desempeño del personal del servicio en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ciclo 2022-2025, asignadas bajo la responsabilidad de las áreas normativas conforme al siguiente criterio:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO, PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL IMPEPAC, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 10, INCISO C), Y 11, INCISO E), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional					
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025					
Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos	30	40	30	100

6. OFICIO No. INE/DESPEN/DPR/729/2022, LA DESPEN OTORGA VISTO BUENO A LAS PONDERACIONES DEL OPLE, MORELOS, REMITIDAS MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/OESPEN/077/2022, QUE SE APLICARÁN AL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO 2022 A 2025. Con fecha 22 de agosto del presente año, mediante correo electrónico jazmin.cardozo@ine.mx, del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, remite al Titular del Órgano de Enlace del Instituto Morelense, el oficio INE/DESPEN/DPR/729/2022 emitido con fecha 20 de julio de 2022, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, el cual fue enviado además a través del módulo especial SIVOPLE, en respuesta al oficio IMPEPAC/OESPEN/077/2022, en el cual se informa al Titular del Órgano de Enlace de este Organismo Público Local, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones de la Licda. Ma del Refugio García López, directora ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y **en respuesta al oficio IMPEPAC/OESPEN/077/2022** con el que remite las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

para el cálculo de la evaluación trianual del desempeño del periodo septiembre 2022 a agosto 2025, correspondiente a los cargos y puestos adscritos a ese Organismo Público Local Electoral (OPLE), le comunico lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8 inciso i), de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), **esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) revisó el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, se puede proceder con las gestiones para que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), y 11, inciso e) de los Lineamientos.**

Con el propósito de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos para informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, le solicito que envíe a la cuenta de correo electrónico evaluacion.despen@ine.mx el Acuerdo y los anexos que se consideraron para la aprobación de las ponderaciones a más tardar el 31 de agosto del presente.

[...]

El énfasis es nuestro.

7. ACUERDO DE RESOLUCIÓN INE/CG604/2022. El 22 de agosto del presente año, mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó confirmar el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con la clave de expediente [UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/2019](#). Al respecto, el punto resolutivo tercero, resuelve lo siguiente para pronta referencia:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

TERCERO. Se **REMUEVE a ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS DEL CARGO DE CONSEJERA ELECTORAL Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL IMPEPAC,** respectivamente, respecto de las conductas analizadas en el **CONSIDERANDO OCTAVO, apartado B y C** de la Resolución.

[...]

8. PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG604/2022. Como un hecho público y notorio, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se publicó en los estrados ubicados en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo **INE/CG604/2022**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió el expediente **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019**, por el cual determinó la remoción de los ciudadanos **Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas**, del cargo de Consejera Electoral y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente. En ese tenor, se realiza oficialía electoral de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, signada por el Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, para efectos de la certificación correspondiente.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha 26 de agosto de 2022, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, a través del cual en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se determina modificar la conformación, integración y vigencia de la Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, queda integrada y presidida en los términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDE LA COMISIÓN
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez. ✓ Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos. ✓ Mtra. Mayte Casalez Campos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.

10. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. Con fecha treinta y uno de agosto del presente año, mediante sesión extraordinaria de dicha comisión, fue aprobado el proyecto de acuerdo emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueban las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño para el cálculo de la evaluación trianual del desempeño, periodo comprendido de septiembre de 2022 a agosto de 2025, correspondiente a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al IMPEPAC, de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en los términos de los numerales 10, inciso c), y 11, inciso e), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

[...]

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

[...]

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, **evaluación**, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Servicio tendrá dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; asimismo establece que **el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.**

III. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

IV. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

V. el artículo 23, fracción V, de la Constitución Local, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será la autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Así mismo, se establece que, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.

VI. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos¹, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

VII. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la

¹ En adelante Código Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VIII. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

IX. Asimismo, el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma, establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisan: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

X. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

XI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

XII. Que de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIII. Que el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Por lo que, con base a lo antes citado, es por lo cual se integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, en el artículo 78 fracción IV y VIII se establece que el Consejo Estatal Electoral designará al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo.

XIV. El artículo 90 Ter. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que, **es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral**, además de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, le corresponde en específico, supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia e Incentivos, del personal adscrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XV. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

XVI. Que el artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 376. *Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:*

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*
- II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;*
- III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;*
- IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

- V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;
- VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
- VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

[...]

XVII. El artículo 378 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 378. El Servicio en los OPLE tiene por objeto:

- I. Dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- II. Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y
- III. Proveer a los OPLE de personal calificado.

[...]

XVIII. Así mismo, el artículo 379 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 379. El Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

- I. *Igualdad de oportunidades;*
- II. *Mérito;*
- III. *No discriminación;*
- IV. *Conocimientos necesarios;*
- V. *Evaluación permanente;*
- VI. *Transparencia de los procedimientos;*
- VII. *Rendición de cuentas;*
- VIII. *Paridad e igualdad de género;*
- IX. *Cultura democrática;*
- X. *Un ambiente laboral libre de violencia, y*
- XI. *Respeto a los derechos humanos.*

[...]

XIX. Que el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:

[...]

- I. *Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;*
- II. *Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;*
- III. *Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;*
- IV. *Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y*
- V. *Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad*

[...]

XX. En concordancia con lo anterior, el artículo 377 del Estatuto del Servicio Profesional, señala que el órgano de enlace tendrá las facultades siguientes:

[...]

- I. *Fungir como enlace con el Instituto;*
- II. *Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

- III. *Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;*
 - IV. *Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;*
 - V. **Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de** *selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, y permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;*
 - VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;**
 - VII. *Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;*
 - VIII. *Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y*
 - IX. *Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.*
- [...]

El énfasis es propio.

XXI. Aunado al marco señalado en los considerandos que anteceden, en lo concerniente a la evaluación del desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLE, las directrices que atañen a dicho mecanismo, se contemplan en los artículos 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa**, así como lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante acuerdo INE/JGE99/2020, el pasado 25 de agosto de 2020, y en seguimiento a las notificaciones que para tal efecto realice la DESPEN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

XXII. En una primera instancia, el estatuto del Servicio Profesional Electoral en su artículo 455 establece que, **la evaluación del desempeño** es un instrumento mediante el cual se valora tanto cualitativamente como cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; en ese sentido, la evaluación tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional, generando con ello insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

XXIII. En tal sentido, el Artículo 456 de dicho orden Estatutario, señala que es el Instituto quien definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. Asimismo, el Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, en base a las necesidades Institucionales que se requieran.

XXIV. Asimismo, el numeral 457 del Estatuto citado, refiere que **la evaluación del desempeño** incluye tanto la verificación y cumplimiento de metas individuales como colectivas, con sus respectivos indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo y de los principios constitucionales; por consiguiente, **la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.**

XXV. Por su parte, el numeral 458 del Estatuto del Servicio establece, que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en escala de cero a diez, caso contrario, en el supuesto de haber obtenido una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace podrá determinar las acciones de mejora, las cuales tendrán el carácter de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

obligatorias; en consecuencia, de no completar dichas acciones la o el miembro del servicio será separado del OPLE.

Asimismo, estipula que, **en caso de obtener una calificación trianual ponderada menor a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias**, las cuales se encuentren dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales de forma consecutiva, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

XXVI. Cabe referir, que el artículo 459 del Estatuto nos señala, respecto de las y los miembros del Servicio que cambien del Sistema OPLE al del Instituto lo siguiente:

[...]

Artículo 459. *Los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.*

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

[...]

XXVII. Por su parte, la normativa secundaria que rige la materia, como son los "Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE", en una segunda instancia señalan el objeto de la evaluación, aplicación y facultades de los órganos competentes, delimitando las funciones y competencias de los mismos, así como los elementos esenciales para llevar a cabo la evaluación del desempeño correspondiente; asimismo, al tema particular de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

evaluación trianual, el artículo 2 de dichos Lineamientos, refiere los siguientes términos para una mejor comprensión:

[...]

Artículo 2. Para una mejor comprensión de los Lineamientos se entenderán los términos siguientes:

Área Normativa: Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan metas individuales y/o colectivas para las y los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados de los OPLE.

...

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de la renovación del congreso local.

...

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluada o evaluado: Personal del OPLE y/o del Instituto que ocupa un cargo o puesto del Servicio.

Evaluadora o evaluador: Personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

...

Ponderación: Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.

...

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

XXVIII. Al respecto, los lineamientos referidos en el considerando que antecede, primigeniamente en su artículo 3, establecen el objeto de su validez, como se indica:

[...]

Artículo 3. Los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

[...]

El énfasis es propio.

XXIX. En tal sentido, el artículo 4 de los referidos Lineamientos establece, que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, así como la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, encaminados a nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXX. Por ende, el numeral 5 de dichos Lineamientos, claramente estipula la aplicación y la inobservancia de los mismos, como se muestra:

[...]

Artículo 5. Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto.

El personal de los OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte del personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador o como evaluado se hará del conocimiento de la DESPEN y de las instancias responsables de la aplicación de los procedimientos disciplinarios que correspondan a través del Órgano de Enlace.

[...]

El énfasis es propio.

XXXI. En esa tesitura, en consonancia con el considerando XXVII del presente acuerdo, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, precisan las siguientes **directrices aplicables a las Ponderaciones Anuales para efectos del resultado Trianual:**

[...]

Artículo 8. Corresponderá a la DESPEN:

...

i) Conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual;

...

Artículo 10. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE:

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

c) Aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN;

...

Artículo 11. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio:

...

e) Conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección; y

...

Artículo 12. Corresponderá al Órgano de Enlace:

...

f) Solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección;

...

[...]

El énfasis es nuestro.

Por cuanto hace a la vigilancia de la evaluación del desempeño correspondiente, para tal efecto, el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos precisa:

[...]

Artículo 12. Corresponderá al Órgano de Enlace:

...

l) Vigilar que las y los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada;

...

m) Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

...
[...]

XXXII. Los Lineamientos para la Evaluación del desempeño, establece **los factores a evaluar**, elementos trascendentales clave para valorar el cumplimiento de la evaluación anual del desempeño. Por tanto, el artículo 13 del mismo precisa que, para la evaluación anual del desempeño se valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, respecto de las metas asignadas a las y los evaluados, así como el factor de competencias que se encuentran asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. En ese sentido, la evaluación del desempeño se vinculará a la planeación Institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa que corresponda.

XXXIII. Por consiguiente, los factores a considerar por parte de la normativa secundaria que la rige, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 14. Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

XXXIV. Cabe resaltar, que la valoración de las metas individuales y colectivas, están integradas por indicadores de eficiencia derivado del nivel de su cumplimiento; por ende, los numerales aplicables de los Lineamientos, precisan lo siguiente:

[...]

Artículo 30. *Las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.*

Artículo 31. *El indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.*

- *El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.*
- *El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.*

[...]

En virtud de las precisiones plasmadas en los numerales que anteceden, el artículo 32, específica que el indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos, y en caso de que la meta no cuente con este indicador el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

Por consiguiente, el numeral 33 de los referidos Lineamientos, establece la ponderación del indicador de eficacia como se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

[...]

Artículo 33. La ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

[...]

XXXV. Lo anterior es así, ya que para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva el artículo 34 de la normativa secundaria (Lineamientos) indica la siguiente fórmula para tal efecto:

[...]

Artículo 34. Para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

*Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8*

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia

Donde, Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

[...]

XXXVI. Cabe precisar, que con fundamento en el numeral 37 segundo párrafo de dichos Lineamientos establece del factor de competencias que, a quienes participen por al menos 6 meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral, y para tal efecto, la DESPEN establecerá el instructivo para la valoración de competencias a través de su Órgano de Enlace.

XXXVII. Por cuanto al periodo a evaluar y de la aplicación de la evaluación se precisa lo siguiente en dichos Lineamientos:

[...]

Artículo 44. La evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 45. La aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

XXXVIII. Asimismo, en lo que concierne a la integración de la calificación de la evaluación del desempeño, el artículo 46 de los Lineamientos citados con anterioridad, establece que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores:

FACTOR	PONDERACIÓN
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

A su vez, en concordancia con el numeral 48, es dable precisar que, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado que corresponda al factor no evaluado se dividirá en proporción entre los demás factores que se apliquen, con el propósito de brindar equidad al peso de los factores restantes.

XXXIX. En lo que respecta a la calificación final y los niveles de desempeño, se precisa que con fundamento al numeral 49 de la multicitada norma secundaria, la calificación final mínima reprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a diez.

XL. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 50 de los Lineamientos, el nivel de desempeño asignado derivado de la calificación final obtenida, es como se indica:

[...]

Artículo 50. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

[...]

XLI. Derivado del nivel de desempeño -no aprobatorio- obtenido en dicha calificación anual, por parte de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE, de conformidad con el artículo 51 de dicha normativa secundaria, el funcionario deberá cumplir con las acciones de mejora siguientes, que determine el Órgano de Enlace:

- ✓ Cursos de capacitación;
- ✓ Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;
- ✓ Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias;
- ✓ Las demás que determine el órgano de enlace.

Lo anterior, con la acreditación correspondiente plasmada en el numeral 52.

XLII. Al caso particular correspondiente a la evaluación del desempeño durante un periodo evaluable anual, cuando se presentes supuestos de funcionarios en el OPLE que ocupen cargos o puestos del SPEN mediante encargos de despacho, con fundamento a lo establecido en los numerales 60 y 61 de los Lineamientos, se precisa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

- ✓ **Por cuanto a los funcionarios de la Rama Administrativa que ocupan un cargo o puesto del SPEN mediante encargaduría de despacho:** será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando este no sea menor a seis meses.
- ✓ **Por cuanto a un miembro del SPEN que ocupe un encargo de despacho en la rama administrativa:** no será sujeto de evaluación durante el periodo que dure la designación, si la designación es mayor a seis meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar, y en el Dictamen general será considerado como no evaluable.

XLIII. En mérito de lo anteriormente expuesto en los considerandos que anteceden, en lo que concierne a la aprobación y notificación de los resultados de la evaluación, los *Lineamientos* estipulan en el numeral 71, que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, al igual que la integración del Dictamen General de resultados anuales y el Dictamen de resultados individuales anuales, por medio del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme la DESPEN lo establezca.

XLIV. De forma particular, en base a lo establecido en el artículo 72 de los Lineamientos, el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados, el cual deberá incluir lo siguiente:

- ✓ El periodo evaluado.
- ✓ Nombre de la o el evaluado.
- ✓ Cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado.
- ✓ Las calificaciones por factor y la calificación final, y
- ✓ El nivel de desempeño alcanzado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

XLV. En segunda Instancia, el numeral 73 del referido Lineamiento establece, que el dictamen de resultados anuales individuales, incluye la calificación que haya obtenido la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, con sus respectivos indicadores que los integran; también deberá incluir el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XLVI. En consecuencia, **una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño**, con fundamento en el artículo 75 de la normativa secundaria del Estatuto (Lineamientos) que rige, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, por medio de oficio/circular, lo siguiente:

- ✓ La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño.
- ✓ La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema (SIISPEN).

XLVII. En virtud del considerando que antecede, y de conformidad con el artículo 76 de dicho Lineamiento, un miembro del servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de las y los miembros del Servicio el Dictamen de resultados anual.

XLVIII. Resulta importante considerar, que de la aprobación que en su caso realice el Órgano Superior de Dirección del OPLE, del Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y a su vez, de la notificación de resultados a los integrantes del servicio en el OPLE, con fundamento a lo estipulado en el artículo 81 de los Lineamientos, por parte interesada (evaluado) lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

[...]

Artículo 81. *Las y los miembros del Servicio podrán solicitar ante el órgano de enlace del OPLE la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al de mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.*

[...]

Lo anterior, con los elementos del escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, plasmada en el numeral 82 de los Lineamientos; caso contrario, a falta de alguno de los elementos referidos, el escrito de revisión será desechado.

XLIX. De manera que, una vez que el Consejo General conozca y tenga a bien aprobar el Dictamen General, se reitera que el mismo contiene los nombres de los funcionarios que fueron evaluados, cargo/puesto dentro del SPEN, entidad, fecha de ocupación de la plaza actual, los resultados obtenidos por metas individuales, por metas colectivas, por competencias y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado; esto es así, dado que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio remite al OPLE el dictamen General de conformidad con lo establecido en el *Estatuto* y los *Lineamientos* aplicables, resultando procedente su aprobación por el máximo órgano de deliberación.

L. Finalmente, al tema total del presente acuerdo, respecto de la “**evaluación trianual del desempeño**”, los multicitados lineamientos para la evaluación del desempeño del sistema OPLE, determina las directrices para tal efecto:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

Artículo 86. *La evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.*

Artículo 87. *La evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.*

Artículo 88. *La calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.*

Artículo 89. *Las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:*

- *Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.*
- *Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.*
- *En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.*
- *La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.*

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

El énfasis es nuestro.

Asimismo, para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a los Órgano Ejecutivos y Técnicos de este Instituto Morelense, el panorama es el siguiente:

[...]

Artículo 91. *En caso de que el miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.*

Artículo 92. *La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.*

Artículo 93. *El resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.*

Artículo 95. *La permanencia del personal de carrera en el OPLE estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño. **El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria quedará separado del Servicio, una vez que haya quedado firme la calificación conforme a lo siguiente:***

- *No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual;*
- *No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos;*
- *No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual.*

[...]
El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

En mérito de lo anteriormente expuesto, conviene precisar que, de conformidad con el numeral 87 de los Lineamientos citados con anterioridad, la evaluación en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo, al 31 de agosto del año en que termina, en ese sentido, cada trienio es definido en función de la renovación del Congreso Local; al respecto, el artículo 24 de la Constitución Local, establece en su 5º párrafo, que el Congreso del Estado se renovará cada tres años; por su parte, el artículo 30 de la referida, estipula que el Congreso del Estado se instalará el día 1º de septiembre del año de su renovación. De manera que, la renovación del Congreso Local en Morelos será de septiembre de 2021 a agosto de 2024, para efectos del ciclo trianual.

En esa tesitura, el artículo *Sétimo transitorio* del Estatuto señala que el primer ciclo integro comprenderá de septiembre de 2022 a agosto de 2025 y que, para efectos de la Carrera Profesional Electoral en el Instituto, se contempla un ciclo de transición que comprende de septiembre de 2020 a agosto de 2021.

LI. Por consiguiente, en consonancia con el antecedente 12 del presente acuerdo, derivado del oficio **No. INE/DESPEN/DPR/729/2022**, mediante el cual, la DESPEN otorga visto bueno a las ponderaciones del OPLE, Morelos, remitidas mediante oficio IMPEPAC/OESPEN/077/2022, que se aplicarán al cálculo de la Evaluación Trianual del Desempeño del periodo 2022 a 2025, ratifica que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el periodo previo; en este caso, **abarcará los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.**

Por tanto, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); artículos 8; inciso i), 10, inciso c), 11 inciso e), 12 inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

Organismos Públicos Locales Electorales, **las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del servicio Profesional Electoral del OPLE, Morelos, ciclo 2022-2025** (septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025), la cual fue solicitada a las áreas normativas que tienen bajo su ámbito de responsabilidad personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los números de oficio: IMPEPAC/OESPEN/069/2022, IMPEPAC/OESPEN/070/2022 e IMPEPAC/OESPEN/071/2022, conforme al formato Excel anexo, y bajo el criterio estipulado por el artículo 89 de los *Lineamientos*, queda validado en los siguientes términos:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional					
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025					
Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos	30	40	30	100

Lo anterior es así, derivado que el 8 de Julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en ese sentido, dicha reforma incorpora la perspectiva trianual aplicable a la planeación del Servicio, constituyendo ciclos de tres años estructurado en función de la celebración de procesos electorales federales para desplegar las etapas de cada mecanismo del SPEN estipulado en el mandato constitucional en su artículo 41, Base V, Apartado D.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO, PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2025, CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL IMPEPAC, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 10, INCISO C), Y 11, INCISO E), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

En tal sentido, la planeación del Servicio tiene por objeto promover el crecimiento profesional de sus integrantes, con competencias inherentes a su cargo o puesto para afrontar escenarios o panoramas que resulten adversos para los Organismos Públicos Locales, y en general para la materia electoral, dado que los criterios en los procesos electorales conforme a las necesidades y las particularidades que en cada entidad lo ameritan; la intención es generar certeza y transparencia en las funciones que realizan dichos servidores, contribuyendo a su desarrollo en cada ciclo trianual de la carrera en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consecuencia, toda vez que mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Órgano Comicial, celebrada el 31 de agosto del presente año, ya tuvo conocimiento y se pronunció respecto a estas ponderaciones, en seguimiento al numeral 11 de los Lineamientos, este Consejo Estatal Electoral emite la presente determinación, en razón que las mismas fueron validadas y otorgado visto bueno mediante oficio INE/DESPEN/DPR/729/2022, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN; de manera que, en ese entendido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, faculta al Órgano de Enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, para que, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, efectuó los trámites correspondientes para dar puntual cumplimiento a las determinaciones de éste Órgano Colegiado; asimismo, a las áreas normativas de este Órgano Comicial, que tienen bajo su ámbito de responsabilidad personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conducirse con estricto apego a los criterios estipulados en el Estatuto que rige al Servicio y los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para efectos de la ponderación asignada en **la evaluación trianual del desempeño del personal del servicio Profesional Electoral del OPLE, Morelos, ciclo 2022-2025**, esto es, septiembre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos ,41, Base V, Apartado C y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral 1, incisos a), b) y e), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 63, 65, 66, 67, 71, 78, fracciones IV, VII, VIII, XI, 83, 84, 90 Ter, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 455, 456, 457, 458, 459, 460, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en consonancia con la normativa secundaria que rige al Estatuto- Lineamientos para la Evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales-, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el acuerdo que contiene, **las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño para el cálculo de la evaluación trianual del desempeño del periodo septiembre 2022 a agosto 2025**, correspondiente a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, validados mediante oficio INE/DESPEN/DPR/729/2022, que como anexo único, forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para que a través del Órgano de Enlace **notifique** el presente acuerdo a los **integrantes del**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

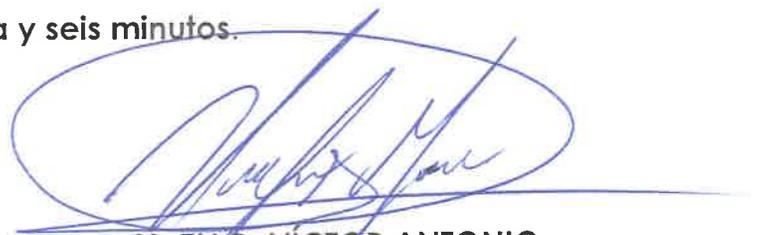
Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para que a través del Órgano de Enlace, **se remita el presente acuerdo** a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Elector Electoral**.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con treinta y seis minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2022

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. JAQUELINE MORENO FITZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales
Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Morelos	35	40	25	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Morelos	20	40	40	100
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos	30	40	30	100

¹ La presente tabla de ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño 2022-2025, forma parte integral del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2022 como anexo único citado en el punto resolutivo segundo.

